

Sentencia N° 231. En la ciudad de Formosa, a los dieciséis días del mes de diciembre de 2016, se reúnen los Señores Jueces del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Formosa Subrogante, actuando como Presidente, el Dr. Ángel Gabriel Nardiello, e integrado por los vocales, Dres. Gabriel Eduardo Vega y Hugo Fabián Decaria; asistidos por la Señora Secretaria, Dra. Leila Teresita Iza, al solo efecto de suscribir el presente dictado en el marco de la causa nro. **FRE 330002001/2006/T01** seguida contra **HORACIO RAFAEL DOMATO**, titular del DNI N° 4.396.888, nacido en Santa Rosa, La Pampa, el día 17 de octubre de 1942, hijo de Rafael Alejandro Domato y de Dominga Jacinta Melo, con último domicilio real en la calle Cochabamba N°4989, Barrio Jofre I, de la ciudad de Córdoba, capital, asistido por la Defensa Oficial.

USO OFICIAL

Y CONSIDERANDO: Que habiéndose celebrado la audiencia prevista en los artículos 374 y siguientes del C.P.P.N, conforme surge de las actas que anteceden y cumplimentada la deliberación en la forma dispuesta en el art. 396 del citado texto legal, de acuerdo con lo establecido en los artículos 5, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 530, 531 y 533 del ritual el Tribunal **RESUELVE:**

1º) RECHAZAR los planteos de insubsistencia de la acción penal por plazo razonable articulado por la defensa técnica de Horacio Rafael Domato.

2º) RECHAZAR la prescripción de la acción penal y de la pena, en los términos planteados por la defensa.

3º) RECHAZAR el planteo de NULIDAD DE LAS INDAGATORIAS y DE LOS REQUERIMIENTOS DE ELEVACIÓN A JUICIO articulado por la Defensa Oficial, teniendo presente la reserva de casación y del caso federal (arts. 166, 167, 170, 376 y concordantes del C.P.P.N.).

4º) RECHAZAR el planteo esgrimido por el Ministerio Público de la Defensa referido a la Nulidad de los alegatos de las Querellas y del Ministerio Público Fiscal, y tener presente la reserva de casación y del caso federal (arts. 166, 167, 170 y concordantes del C.P.P.N.)

5º) CONDENAR a HORACIO RAFAEL DOMATO, DNI N° 4.396.888, ya filiado en autos, como COAUTOR penalmente responsable de los delitos de **ASOCIACIÓN ILÍCITA** (art. 210 del C.P.), en concurso real (art. 55 C.P.) con el delitos de **PRIVACIÓN ILEGÍTIMA DE LA LIBERTAD AGRAVADA** (art. 141 C.P.), reiterado en veintiséis (26) hechos; de **TORMENTOS AGRAVADOS** (art. 144 ter, primer párrafo conforme ley 14.616), reiterado en veinticuatro (24); y **TORMENTOS AGRAVADOS SEGUIDOS DE MUERTE** (arts., 144 ter; Arts. 45 y 55 del C.P.) reiterado en cuatro (4) casos, todos ellos en concurso material entre sí y configurados como de lesa humanidad en el marco de un plan genocida, a la **PENA de 25 AÑOS DE PRISIÓN, más INHABILITACIÓN ABSOLUTA Y PERPETUA PARA DESEMPEÑARSE COMO EMPLEADO O FUNCIONARIO PÚBLICO, CON ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS.**

6º) ABSOLVER a Horacio Rafael Domato, respecto de los hechos por los que mediara acusación fiscal y que involucran a Humberto Felipe Parmetler (por mayoría), Walter Benedicto Sandoval (por mayoría), Marcelo León Henderson Einar (en este caso respecto del hecho que fuera catalogado como constitutivo del delito de privación ilegítima de la libertad), Alberto Brítez, Victorio Carlos Tomás (por mayoría) y Timoteo Orlando Albariño.

7º) ORDENAR que las penas impuestas, firmes que queden, sean cumplidas en el establecimiento carcelario que tiene asignado para los ex integrantes de las Fuerzas Armadas, de Seguridad o Policiales, debiendo ser trasladado a dicho lugar el acriminado HORACIO RAFAEL DOMATO (494 último párrafo del C.P.P.N.).

8º) ORDENAR la excavación minuciosa, de todo el sector denominado actualmente Cuerpo de la Policía Montada y Sección Canes de la Policía de la Provincia de Formosa, conocido como “La Escuelita”, con intervención del Equipo Argentino de Antropología Forense, bajo la supervisión del Ministerio Público Fiscal y las Querellas, y la intervención del Juez de Federal, a fin de procurar el hallazgo de restos humanos de las personas cuya desaparición fuera juzgado en el presente debate.

9º) DIFERIR la lectura de los fundamentos de la sentencia para el día 16 de marzo de 2017, a las 14 horas.

10º) DISPONER la remisión de una copia informática al Centro de Información Judicial para su publicación, de acuerdo a lo previsto en la Acordada N° 15/2013 y subsiguientes, de la Excm. Corte Suprema de la Justicia de la Nación, y ley 26.856.

11º) REGISTRESE. NOTIFIQUESE y firme que sea, **PRACTIQUENSE** los cómputos de las penas impuestas y **NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE** al Registro Nacional de Reincidencia, Criminal y Carcelaria, **HAGASE SABER** a quien corresponda y, oportunamente, **PASEN** estos autos al Juez de Ejecución Penal Federal, a sus efectos.-

Hugo Fabián Decortá
JUEZ

Ángel Gabriel Nardiello
JUEZ

Gabriel Eduardo Vega
JUEZ

Ante mí

LEILA T. IZA
SECRETARIA DE DD HH
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL